



ACTUARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: ÁNGEL ROBERTO ZOZAYA BRICEÑO, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO COMO CIUDADANO. ....

PARTE O PERSONA DENUNCIADA: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL C. CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE (sic). ....

En el Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/49/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Ángel Roberto Zozaya Briceño, por su propio y personal derecho como ciudadano, "...POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, TALES COMO LO SON LA EQUIDAD Y ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN..." (sic). La Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día dos de agosto de dos mil veintiuno. ....

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las dieciocho horas treinta minutos del día de hoy dos de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico al promovente, a la parte o persona denunciada y a los demás interesados, el acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, constante de tres páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa de manera digital el acuerdo en cita. ....

ACTUARIA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González  
Actuario Interino del Tribunal Electoral  
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones  
y nuestras resoluciones"**



**MAGISTRADO PONENTE**

**ACUERDO**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/PES/49/2021.

**PROMOVENTE:** ÁNGEL ROBERTO ZOZOYA BRICEÑO, POR SU PROPIO Y PERSONAL DERECHO COMO CIUDADANO.

**PARTES O PERSONAS DENUNCIADAS:** CHRISTIAN MISHEL CASTRO BELLO Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ACTO IMPUGNADO:** "POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, TALES COMO LO SON LA EQUIDAD Y ADQUISIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN" (SIC).

**MAGISTRADO PONENTE:** CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

Con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaria General de Acuerdos, María Eugenia Villa Torres, da cuenta al Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez con el acuerdo de fecha veintiocho de julio del año en curso, mediante el cual se remite por razón de turno a su ponencia, el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica **TEEC/PES/49/2021**, para los efectos legales correspondientes. Conste. -----

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.** -----

**VISTA:** la nota de la cuenta, el Magistrado Ponente en el expediente en que se actúa, **ACUERDA:** -----

**PRIMERO: Recepción.** Conforme a lo previsto en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado. -----

**SEGUNDO:** Del análisis integral al expediente que nos ocupa, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador, por tanto, para cumplir con los principios de exhaustividad<sup>1</sup> y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los

<sup>1</sup> La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" y 43/2002 "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones  
y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE

MAGISTRADO INSTRUCTOR

ACUERDO

artículos 615 ter, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de en concordancia con la jurisprudencia 10/97, de rubro: "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER". **PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER**, este tribunal electoral local considera necesario ordenar al Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de autoridad investigadora y sustanciadora, la realización de las diligencias para mejor proveer que a continuación se enlistan, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita. -----

En ese tenor, se solicita al Instituto Electoral del Estado de Campeche que, por conducto del órgano competente, requiera: -----

- A. Al Sistema de Televisión y Radio de Campeche (también conocido como TRC), Organismo Público Desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a través de su representante legal, lo siguiente: -
  - a. Que indique cuántas y cuáles son las páginas, perfiles y/o cuentas oficiales que administra ese Organismo en redes sociales. -----
  - b. Que informe si la nota informativa transmitida en el noticiero de la noche del veintisiete de abril de dos mil veintiuno, a la que se hace referencia en la queja que nos ocupa, se replicó, transmitió y/o publicó en las redes sociales oficiales de ese Organismo. -----
  - c. De ser así, proporcione el hipervínculo o liga electrónica de tales cuentas, páginas y/o perfiles en redes sociales, en las que se haya realizado la transmisión y/o publicación en cuestión. -----
- B. A la empresa Producciones Telemar S.A. de C.V. (también conocido como Telemar) por conducto de su representante legal, lo siguiente: - - -
  - a. Que indique cuántas y cuáles son las páginas, perfiles y/o cuentas oficiales que administra ese Organismo en redes sociales. -----
  - b. Que informe si la nota informativa transmitida en el noticiero de la noche del treinta de abril de dos mil veintiuno, a la que se hace referencia en la queja que nos ocupa, se replicó, transmitió y/o publicó en las redes sociales oficiales de ese Organismo. -----
  - c. De ser así, proporcione el hipervínculo o liga electrónica de tales cuentas, páginas y/o perfiles en redes sociales, en las que se haya realizado la transmisión y/o publicación en cuestión. -----
- C. A la empresa Difusora de Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. (también conocido como Mayavisión), por medio de su representante legal, lo siguiente: -----
  - a. Que proporcione el hipervínculo o liga electrónica de la página de la red social Facebook denominada "Mayavisión Live", en el que se haya publicado y/o transmitido el material videográfico al que se hace alusión en la queja que nos ocupa. -----

EMITAN" que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

2



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones  
y nuestras resoluciones"**



**MAGISTRADO INSTRUCTOR**

**ACUERDO**

Asimismo, se solicita al Instituto Electoral del Estado de Campeche que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realice la inspección y verificación de las ligas electrónicas o hipervínculos que en su oportunidad proporcionen el Sistema de Televisión y Radio de Campeche, Producciones Telemar S.A. de C.V. y Difusora de Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., debiendo dejar constancia de ello en el acta respectiva. -----

**TERCERO:** Remítase el expediente original señalado al rubro, al Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que **con la mayor la brevedad posible** realice las diligencias ordenadas y, una vez cumplido lo anterior remita de nueva cuenta el expediente debidamente integrado a esta autoridad jurisdiccional electoral local para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 615 ter, fracciones IV y V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

**Notifíquese** a todas las partes interesadas por los estrados electrónicos y físicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, y por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, adjuntándose el expediente original con la clave alfanumérica TEEC/PES/49/2021, de conformidad con los artículos 687, 688, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**. -----

Así lo acordó y firma el Magistrado Ponente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, por ante la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. -----



**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO INSTRUCTOR**  
TRIBUNAL ELECTORAL  
del Estado de Campeche  
MAGISTRATURA NUMÉRARIA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEX.

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (dos de agosto de dos mil veintiuno) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste. -----